

NORMA PARA EL REGISTRO EN EL BCE INVERSIONES PRODUCTIVAS

Resolución del Banco Central del Ecuador 17
Registro Oficial 350 de 15-dic.-2020
Estado: Vigente

017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG--2020

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiera, determina: Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: (...) 40. Las demás que le asigne la ley y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera"

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre sus funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador: y, 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes".

Que, el Artículo 66 del Código Orgánico Administrativo señala que: "si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo":

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130 establece: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"

Que el numeral 11 del Artículo 159 de la Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria dispone: "i os pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.(...) El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general".

Que el artículo 22 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000191 del Servicio de Rentas Internas determina: "Para la aplicación de la exoneración del impuesto a la salida de divisas prevista en el numeral 11 del Artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el ordenante de la transferencia o del envío de divisas al exterior deberá presentar ante la institución

financiera o empresa de Courier por medio de la que se efectúe la operación, de manera previa a su realización, la siguiente documentación: (...) 3. Copia simple del registro de ingreso de capitales en el Banco Central del Ecuador y el correspondiente estado de cuenta".

Que mediante informe Técnico No. BCE-DNSP-670-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 (suscrito por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, recomienda: "Para la aplicación del numeral 11 del artículo 159 del citado Cuerpo Legal se requiere normativa del Banco Central del Ecuador a fin que la Dirección Nacional de Sistemas de Pago realice el registro de los capitales o dividendos por inversiones productivas, que hayan ingresado al país y permanecido por al menos dos años. Este registro se comunicará con frecuencia semanal al Servicios de Rentas Internas."

Que, mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-048-2020 de 28 de octubre de 2020, la Coordinación General Jurídica del Banco central del Ecuador, recomendó a la señora Gerente General que: "en función de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente a Banco Central del Ecuador y a su cargo, se proceda con la expedición de la correspondiente Resolución Administrativa que contiene la Norma para el Registro en el Banco Central del Ecuador del Ingreso de Financiamientos Propios o Aportes de Capital Para Inversiones Productivas";

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales.

RESUELVE:

NORMA PARA EL REGISTRO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DEL INGRESO DE FINANCIAMIENTOS PROPIOS O APORTES DE CAPITAL PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS

Art. 1.-La Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador registrará los financiamientos propios sin intereses o como aportes de capital, que realicen ordenantes privados, destinados a realizar inversiones productivas y que hubieren permanecido en el país por un período de al menos dos años contados a partir de la fecha de su ingreso.

Art. 2.-Para el registro de estas operaciones en el Banco Central del Ecuador, el solicitante deberá presentar el formulario establecido para el efecto, y un certificado emitido por una entidad financiera nacional detallando la fecha de ingreso de las divisas, el país de origen de la transferencia, el monto recibido y la fecha de acreditación en la cuenta del beneficiario.

Art. 3.-La Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador informará semanalmente al SRI, los registros de financiamiento propio o aportes de capital para inversiones productivas que ha realizado en cumplimiento del artículo 159, numeral 11 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Las sociedades y/o personas jurídicas, por intermedio de su representante legal, asumen a título personal la responsabilidad civil y penal respecto de la autenticidad y veracidad de la información entregada al Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.-Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 OCT 2020

Econ. Verónica Artola Jarrín

GERENTE GENERAL.